



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, PAGO DE BONIFICACIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, PRIMER
JUZGADO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**SANTOS ESTRADA JUANA
ORCID: 0000-0002-0206-7052**

ASESOR

**USAQUI BARBARAN EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Santos Estrada Juana

ORCID: 0000-0002-0206-7052

Universidad católica los ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mg. Edward Usaqui Barbaran

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad católica los ángeles de Chimbote, facultad de derecho
Y ciencia política, escuela profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mg. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mg. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mg. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mg. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mg. Villar Cuadros, Maryluz
Miembro

Mg. Edward Usaqui Barbaran
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme a lo largo
de mi Carrera
Profesional, ser mi
fortaleza en aquellos
momentos difíciles y
de debilidad.

A los docentes:

Por haber impartido sus
conocimientos a lo largo de
mi preparación, de manera
especial al docente tutor del
proyecto de investigación
quien ha guiado con su
paciencia, y su rectitud
como docente

Santos Estrada Juana

DEDICATORIA

A mi esposo:

Por ser el principal motor de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, mis objetivos, los valores que me ha impartido a lo largo de mi carrera profesional como futura Abogada.

A mis hijos:

Por ser mi fuerza moral para seguir con mis estudios

Santos Estrada Juana

RESUMEN

La investigación tiene como problema ¿Cuál es la caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021? el objetivo fue determinar si cumplen los plazos dentro del proceso judicial del expediente en estudio. En la metodología el tipo de investigación es cualitativa, nivel descriptivo, el diseño de la investigación es no experimental; asimismo: la población es todos los procesos concluidos sobre contencioso administrativo y la muestra es el proceso de contencioso, pago de bonificación en el distrito judicial de Huánuco, la operacionalización de variable es la caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación en dicho expediente, para la técnica se utilizó la observación, el plan de análisis se enmarca en el método de análisis del contenido y los principios éticos. En resultados se reveló que los actos procesales de primera y segunda instancia si cumple con el debido proceso. En conclusión se dieron mediante los objetivos para el cumplimiento de plazos en el proceso contencioso administrativo, pago de bonificación.

Palabras clave: caracterización, contencioso, expediente, investigación, jurisdiccional y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation is: What is the characterization of the contentious-administrative process, bonus payment in file No. 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, first labor court of the Huánuco judicial district, 2021? the objective was to determine if they meet the deadlines within the judicial process of the file under study. In the methodology, the type of research is qualitative, descriptive level, the research design is non-experimental; also: the population is all the processes concluded on administrative litigation and the sample is the litigation process, bonus payment in the Huánuco judicial district, the operationalization of variable is the characterization of the administrative litigation process, bonus payment in said file, Observation was used for the technique, the analysis plan is framed in the content analysis method and ethical principles. The results revealed that the procedural acts of first and second instance do comply with due process. In conclusion they were given through the objectives for meeting deadlines in the contentious-administrative process, payment of bonus.

Keywords: characterization, contentious, file, investigation, jurisdictional and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADRO	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	11
2.2.1.1. La Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características de la Acción	11
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.2. El principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales ...	14
2.2.1.2.3.3. El principio de la Pluralidad de Instancia.....	14
2.2.1.2.3.4. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.5. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3.6. Clases de Jurisdicción	15
2.2.1.3. El Proceso.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Función pública del proceso	16
2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	16

2.2.1.3.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	17
2.2.1.3.5. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	17
2.2.1.3.6. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.3.7. Fines del proceso civil.....	17
2.2.1.3.8. La parte procesal.....	18
2.2.1.4. Competencia.....	18
2.2.1.4.1. Definición.....	18
2.2.1.4.2. La Competencia en el Proceso Contencioso Administrativo	21
2.2.1.5. La pretensión	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Clases de pretensión.....	22
2.2.2. Proceso Contencioso administrativo.....	22
2.2.2.1. Definición.....	22
2.2.2.2. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo.....	23
2.2.2.3. Funcionalidad y efectividad del proceso contencioso administrativo	23
2.2.2.4. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso Administrativo	24
2.2.2.5. Legitimidad para obrar pasiva en el Proceso Contencioso Administrativo...	24
2.2.2.6. Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	24
2.2.2.7. Características del Proceso Contencioso Administrativo.....	24
2.2.2.8. Nulidad en el Contencioso Administrativo	25
2.2.2.9. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	26
2.2.3. El acto administrativo	26
2.2.3.1. Concepto de acto administrativo.....	26
2.2.3.2. Requisitos de valides del acto administrativo	27
2.2.3.3. El Procedimiento Administrativo	27
2.2.3.4. Principios del procedimiento administrativo.....	28
2.2.3.4.1. Principio de Imparcialidad.	28
2.2.3.4.2. Principio del Debido Procedimiento	28
2.2.3.4.3. Principio de Legalidad	28
2.2.3.4.4. Principio de Razonabilidad.....	29
2.2.3.4.5. Principio de Impulso de Oficio.....	29
2.2.3.5. Bases generales de la regla del agotamiento de la vía administrativa.....	29

2.2.3.6. Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador.....	30
2.2.3.7. El Procedimiento Especial	31
2.2.4. El silencio Administrativo.....	31
2.2.4.1. Definición.....	31
2.2.4.2. El Contrato de Trabajo	31
2.2.4.3. Sujetos del contrato de trabajo	32
2.2.4.4. Elementos esenciales del contrato de trabajo	32
2.2.4.4.1. El Proceso Contencioso Administrativo Laboral	33
2.2.4.4.2. Bonificaciones	34
2.2.4.5. Las resoluciones.....	34
2.2.4.6. Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada	34
2.2.5. Actuaciones impugnables.....	35
2.2.5.1. Concepto	35
2.2.5.2. La pretensión	35
2.2.5.3. Elementos de la pretensión.....	35
2.2.5.3.1. Las partes.....	35
2.2.5.3.2. El propósito	36
2.2.5.3.3. La causa.....	36
2.2.5.3.4. La acumulación.....	36
2.2.5.4. La Sentencia	37
2.2.5.4.1. Concepto.....	37
2.3. Marco Conceptual.....	37
2.3.1. Derechos fundamentales	37
2.3.2. Doctrina.....	37
2.3.3. Expediente.....	38
2.3.4. Evidenciar.....	38
2.3.5. Jurisprudencia.....	38
2.3.6. Parámetro.	39
2.3.7. Variable	39
2.3.8. Administrados.....	39
2.3.9. Contenciosos administrativo.	39
2.3.10. Celeridad.	40

2.3.11. Justicia.....	40
2.3.12. Proceso.....	40
2.3.13. Administrado.....	40
III. HIPÓTESIS.....	41
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Diseño de la investigación.....	42
4.2. Población y muestra.....	42
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	43
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.5. Plan de análisis.....	46
La primera etapa.....	46
Segunda etapa.....	46
La tercera etapa.....	47
4.6. Matriz de consistencia.....	47
4.7. Principios éticos.....	51
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Presentación de Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados	54
VI. CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	58
BIBLIOGRAFIA.....	59
Anexo 1: Evidencia que acredita la pre existencia del objeto de estudio de primera y segunda instancia.....	64
Anexo 2. Guía de observación.....	90
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	91
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	92
Anexo 5: Presupuesto.....	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADRO

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos	52
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	52
Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	53
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso	53
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	53
Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre contencioso administrativo, pago de bonificación para sustentar la pretensión planteada	53

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación está basado en la caracterización del proceso sobre contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente en estudio.

Pues bien, se llegó al punto en el cual es real decir que el estudio de las bonificaciones son pagos realizados a trabajadores o funcionarios o empleados privados, estas bonificaciones variarán según el tipo de bonificación, estas bonificaciones deben tener sus principales características propias, como sigue: La protección de los derechos de las personas constituye un papel importante del que siempre ha sido responsable el sistema judicial, enfatizando que este proceso no es solo para poner fin a las controversias, sino también para hacer cumplir los derechos sustantivos, logrando así la paz social en la justicia. En el sistema procesal, se otorga protección especial a la persona administrada contra la administración, y los procedimientos de litigio administrativo tienen plena jurisdicción.

Aguila (2013) menciona que: “El proceso contencioso administrativo” pueden definirse como una herramienta para que las personas soliciten al Estado la protección judicial para defender sus derechos e intereses en el ejercicio de sus derechos de litigio, y para revisar los órganos administrativos a través de esta herramienta, debiendo cumplir bajo el principio de legalidad.

En cuanto a metodología, se han estudiado los tipos de investigación cualitativa y cuantitativa, diseños de investigación no experimental, transversales y retrospectivos, y el proceso judicial son los procedimientos contenciosos administrativos y pago de bonificaciones, la muestra son archivos judiciales. En estudio, las variables operables son características del proceso contencioso administrativo, pagos de bonificaciones en

el documento, herramientas técnicas y de recolección de datos, plan de análisis y principios éticos.

En los resultados se evidencio: “los actos procesales del expediente en estudio para Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio, Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio e Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea”.

En conclusión: “se dio en base a los objetivos generales y específicos sobre la caracterización del proceso, ya que se determinaron el cumplimiento de los plazos establecidos por ley, con la evidencia de los puntos controvertidos, claridad de los medios probatorios, etc. si en el expediente se cumplen con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que en el proceso se evidencio el cumplimiento de los plazos mediante el código procesal civil, ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo”.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

Señalar ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021?

A fin de resolver el problema, trazamos el siguiente objetivo general:

Determinar las características del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco.

Establecer si en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

El estudio se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación se enfocará en el proceso de un determinado sujeto de reclamos administrativos por el pago de bonificaciones disputadas. De esta manera, a medida que avanza la investigación, se irá produciendo cada proceso a partir de nuestro tema básico. Este es el primero Un punto importante es el recopilación de datos sobre un tema básico en nuestra sociedad, debido a que nuestro sistema judicial es muy frágil, por lo que realizaremos investigaciones basadas en estos puntos de vista, que pueden brindar herramientas básicas para las generaciones futuras.

Este estudio se realizó porque era necesario investigar el pago de bonificaciones, porque en todo el Perú se busca innovar en el respeto y la asistencia a los derechos sin perjudicar a nadie. Asimismo, el trabajo servirá como fuente de información para que los estudiantes comprendan la realidad administrativa en las instituciones de educación secundaria de nuestro entorno.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional se observó:

Gasnell (2015) En su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Madrid- España; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones. 3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos,

Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos. 4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas. 5. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor. 6. La Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.

A nivel nacional

Vidal López (2021) La investigación titulada tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente n° 133-2016-aca, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados el fallo evidencia la caracterización de un documento judicial pertinente que cumple los parámetros pre-establecidos. la aplicación con claridad las resoluciones, el debido proceso, la pertinencia de los elementos probatorios, y la idoneidad de las calificaciones; las mismas deben garantizar una calificación pertinente de la resolución. El juez ha tenido presente los aspectos que debe evidenciar una resolución durante su materialización. Flores (2017) investigo: “Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo”.

Concluyendo que: “1.1. Según doctrinas nacionales y extranjeras, se considera nulidad el alcance o consecuencia de la invalidez (Bocanegra y Guzmán), la patología del comportamiento (Fraga, Morcillo y Danós), las sanciones legales (Santofimio, García de Enterría y Fernández, Huapaya y Morón), la categoría de derecho, entre los cuales Contiene una técnica procesal y define un sistema específico (Nieto, Belladez, Vapaya, Alonso), ordenamiento jurídico (Gordillo); sin embargo, se considera relacionado con

otras categorías legales y acciones administrativas de derecho administrativo Un concepto correcto que sea de naturaleza consistente es un concepto inválido como: (a) Sistema legal incluido (b) una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente además en la Representa sanciones legales, porque solo a través de sanciones legales el sistema legal puede conectar la invalidez (calificación abstracta) con la invalidez (resultados específicos). Por otro lado, en la legislación nacional que regula los procedimientos administrativos, desde la T.U.O. en la LPAG, el concepto unificado se resume como todas las condiciones y características utilizadas para detener efectivamente las acciones administrativas que vulneran el ordenamiento jurídico; (c) Tratar la nulidad como sanción, porque se ha determinado que la nulidad solo se declara si existe vicio a priori; dada su gravedad e impacto en el ordenamiento jurídico, las personas que creen que la conducta no se puede retener. A su vez, esto significa que la nulidad se convierte en un medio procesal, pues a través de la nulidad se hace efectiva la nulidad de las acciones administrativas, es decir, se destruye la presunción de validez para ampararla (...)

Ticona Ancco (2017) En su tesis titulada: “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; llego a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la

probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. 3. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho. 4. El tratamiento en el derecho comparado parte de la idea que la verosimilitud del derecho es un presupuesto fundamental y

determinante para su adopción; igualmente es entendida como la relación con el objeto del proceso, justificación razonable del petitorio fundada en derecho, y la demostración de la titularidad del derecho, en el marco de las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo. Respecto a nuestra legislación la verosimilitud difiere en su ubicación y aglutinación por contener dos categorías excluyentes entre sí, es decir en la legislación peruana este presupuesto supone realizar ponderación, mientras que esta última en la legislación comparada está regulada en un supuesto distinto a la verosimilitud.

Meza Rodríguez (2018) En su tesis académico titulado: “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario concluye: El término de “causar estado”, si bien es equivalente a la exigencia de agotar la vía administrativa, también debe recordarse que este término se remonta a la normativa española de 1888 (ley de Santamaría Paredes); por lo cual, en el contexto que se dio para exigir la obligatoriedad de agotar la vía administrativa ya no existen en la actualidad, por lo que se tiene que volver a analizar dicha exigencia a efectos de identificar cuál es su finalidad. En tal sentido, considera que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos. Determinando que las resoluciones que

resuelven las quejas en materia tributaria, son suficientes para acceder al órgano jurisdiccional (p. 76-77).

A nivel local

Ramírez (2017) En su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016” sustentado en la Universidad de Huánuco para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal, con un tipo de investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental transversal determinó: El requisito de admisibilidad es un “ritual de formalidad estéril”, al restringir el acceso al órgano jurisdiccional, basándose en dos aspectos puntuales; el primero de ellos, referido al desarrollo incensario de un formalismo absurdo, que impone tal requisito para que las demandas de origen administrativo procedan y la segunda, referida a la restricción insubsistente de Poder acceder al órgano jurisdiccional por parte de los administrados. Así mismo, puntualiza que, las excepciones que se encuentran reguladas en el artículo 21° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, no resultan suficientes, a pesar de flexibilizar el acceso del órgano jurisdiccional, pues en su experiencia ha podido apreciar casos que no logran cumplir con los supuestos legales expresamente previstos 11 para eximirse del cumplimiento del requisito esencial cuestionado. Llegando a determinar que la problemática incide en la naturaleza procesal y constitucional, derivando esta situación en una evidente deficiencia en la regulación de la norma, en especial lo contenido en el artículo 21° del Texto Único de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

pues, en dicho articulado se encuentran contemplados los casos en los que se exceptúan, pero sin reconocer uno que frene su exigibilidad insubsistente (p. 85-86).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Para Coruña (2015) Sostiene que: “El litigio es el poder legal otorgado a los ciudadanos al hacer cumplir las demandas del demandante contra el acusado para solicitar al juez la composición de la litis”.

Monroy Galvez (2013) Sostiene que:

El litigio es una institución de carácter público y autónomo, siempre que el derecho de litigio no tenga que ver con las partes en la relación jurídica de la entidad, sino con el demandante del país. Por ello, considera que el derecho de acción es un derecho abstracto porque afirma que no hay acción antes de iniciar el trámite. Solo existe cuando se presenta la demanda. En esencia, se trata de una actividad jurídica porque se origina en relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, acusaciones y poderes.

2.2.1.1.2. Características de la Acción

“Según los procesalistas Navarro A. & Guillen J.,(s/f) opinan que el derecho de acción es un derecho estatal, intransferible, soberano e impreciso que tiene todo sujeto para solicitar al Gobierno la exigencia en contra del demandado, contienen una exigencia de subordinación del interés del demandante Por otra parte una demanda puede contener una o varias exigencias”. “Es gubernamental porque va encaminado al

Estado; es subjetivo porque está presente en todo sujeto de derecho; es abstracto porque no es indispensable que quien alega ser titular del derecho que sustenta su exigencia, realmente sea merecedor de una decisión que ampare su exigencia y en definitiva es soberano porque su hábitat es tan privativo, complicada y proporcionada, que guarda un contenido singular y exquisito”.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Chinchay Puse (2002) Señala que:

Es implementado por entidades estatales que tienen derecho a ejercer el poder judicial de conformidad con la ley, determinando así los derechos de las partes para resolver los conflictos y controversias relacionados con la ley a través de las decisiones de las instituciones judiciales.

Chiovenda (1997) Define:

“Desde un punto de vista teórico, este es el ámbito territorial donde los jueces ejercen su poder, creemos que la jurisdicción es la capacidad o poder de un país para ejercer el poder judicial en nombre de un pueblo soberano a través de una institución judicial constituida por una institución soberana. Resolver conflictos. El poder judicial tiene tres características: funciones públicas, inderogables e indelegables.”

Según esto, a través de las sentencias se pueden determinar los derechos de las partes y los conflictos y conflictos relacionados con la ley se puede resolver a través de decisiones judiciales. Las controversias, la última implementación factible.

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción

Couture E. (2002) Nos dice que:

- a. Es un presupuesto procesal.

Como requisito básico e indispensable para el desarrollo procesal, como jurisdicción indispensable en las relaciones procesales jurídicas, las omisiones conducirán a la ausencia de procedimientos civiles. La competencia es una condición de la legalidad del procedimiento, porque no hay procedimiento sin la intervención del tribunal.

- b. Es muy público.

"Porque la jurisdicción es parte de la soberanía nacional, es decir, sirve a la ciudadanía. Esta jurisdicción tiene un carácter público sobresaliente y es parte de la soberanía nacional. Todos los ciudadanos pueden ir al país sin distinción".

- c. Es una función autónoma.

Dado que el ejercicio de las funciones judiciales no está bajo el control de otros poderes o instituciones públicas o privadas, su ejecución está libre de injerencias u opiniones externas en la toma de decisiones, y libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural o religiosa.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

Eduardo (2002) Señala que:

El derecho a adquirir tutela judicial efectiva antes del procedimiento contiene el derecho de cada persona como sujeto jurídico, exigiendo al Estado que cumpla con las precondiciones legales precisos para solucionar los procedimientos

judiciales en condiciones satisfactorias; de igual manera, para obtener una eficacia judicial El derecho a proteger.

2.2.1.2.3.2. El principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.

En el artículo 135 de la Constitución Política del Perú establece como: “principio de competencia el derecho a la motivación adecuada de las decisiones judiciales, con el objeto de que el imputado obtenga una respuesta razonable y razonable acorde con los reclamos oportunos”. En cualquier tipo de proceso, pueden conocer qué es el proceso psicológico, es decir, deliberaciones internas, para llegar a una decisión de resolución de disputas, que no puede basarse en la libre voluntad de las partes. Juzgar hechos y ordenamientos jurídicos, pero con base en datos objetivos.

2.2.1.2.3.3. El principio de la Pluralidad de Instancia.

Valcárcel Laredo (2008) Indica que: “Múltiples instancias constituyen los principios y derechos inherentes a la esencia de las funciones jurisdiccionales. Este asunto está estipulado en el artículo 139, inciso 6 de la actual Constitución”.

2.2.1.2.3.4. Principio de Unidad y Exclusividad

Se refiere que poder judicial es responsable de la administración de justicia de forma unificada y exclusiva, ya que no puede atribuirse a ninguna función judicial previamente indicada por el ordenamiento jurídico. Cuando el Estado ejerce el poder judicial, se realiza a través de los jueces y los jueces ejecutan la justicia de acuerdo con sus respectivos poderes.

2.2.1.2.3.5. Elementos de la jurisdicción

Aguila (2010) menciona que:

A. Lanotio: Es la capacidad del juez para escuchar algo

B. Vocatio: La facultad de un juez de incorporar a una parte o un tercero al proceso.

C. Coertio: La Escuela de Jueces utiliza el poder público para hacer cumplir sus decisiones.

D. Judicium: El juez tiene el poder de emitir el juicio final.

E. Ejecutio: El juez ejecutó su decisión.

2.2.1.2.3.6. Clases de Jurisdicción

Araos (2018) Indica que:

Según nuestra legislación, podemos ver que existen tres tipos de jurisdicción

Ordinaria. - Es el poder judicial y tiene todos los niveles jerárquicos.

Extra Ordinaria. - Establecido por el Consejo Supremo de la Judicatura Militar, sólo es aplicable a las Fuerzas Armadas y la Academia Militar de la Policía Nacional y la Policía Nacional del Perú en determinados delitos que vulneren derechos o valores hereditarios, en los casos en que actúen o estén disponibles.

Jurisdicción Arbitral. - Entre ellos, las partes designan un árbitro para resolver el conflicto.

El arbitraje puede ser institucional. Primero, las partes eligen o sucumben a la decisión de una institución arbitral, como cualquier cámara de comercio o centro de arbitraje universitario; en el arbitraje ad hoc, las partes eligen como árbitros a personas naturales, que pueden ser tribunales de arbitraje únicos o plurales.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Zamudio (1999) señala que:

Se trata sobre un conjunto de actos prescritos por la ley, y su ejecución es para realizar la aplicación judicial de derechos objetivos a través de las decisiones de jueces competentes, y así satisfacer los intereses protegidos por la ley en casos específico.

Bacre (1986) señala:

Se trata de una orden de actos jurídicos procesales interrelacionados que se fundamentan en las reglas establecidas de antemano por la ley, y su finalidad es establecer normas personales mediante la sanción de los jueces. A través de estas normas, los problemas judiciales causados por las leyes pueden resolverse de acuerdo con la ley.

2.2.1.3.2. Función pública del proceso

En el entorno social, todo el proceso se considera como un todo. Esta es una combinación de hechos. El perpetrador es parte del litigio, mientras que el estado es la persona personificada responsable de verificar las restricciones establecidas en el sistema. El proceso dice que debido a que tiene un principio y un final, y cuando hay un conflicto legal importante en el mundo perceptible, este principio y final se desarrollará.

2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002)

El proceso en sí mismo es un medio de custodia legal (...), se implementa según con las posiciones constitucionales (...). En la mayor parte de las constituciones del siglo XX, con bastante escasas excepciones, estipulan evidentemente que el

testimonio procesal de los inicios del derecho procesal es elemental para todos los derechos humanos y las garantías que merecen.

2.2.1.3.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Jurista Editores (2015) menciona que:

Por tanto, la Constitución española reconoce el derecho a designar a los representantes del imputado y recomienda a los abogados en los que confíe o considere más adecuados, sin perjuicio de los hechos, a saber, el nombramiento o rechazo de abogados y abogados por los hechos. Fueron nombrados y confirmaron la necesidad de defensa de oficio para quienes demostraron ser insuficientes.

2.2.1.3.5. Derecho a tener oportunidad probatoria

Lazo (2013) señala que: “El elemento del debido proceso, que incluye: el derecho a aportar pruebas en la etapa correspondiente, el derecho a solicitar pruebas pertinentes cuando las acepte la ley, el derecho a obtener pruebas, el derecho a impugnar las pruebas de la otra parte y controlar su desempeño; y el derecho a combinar pruebas. El derecho a una evaluación razonable”.

2.2.1.3.6. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Sagástegui (2003) Insistió en que:

Este principio no solo guía la formulación de la Ley Civil, sino que además guía el desarrollo de todo litigio civil de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Cabe señalar además que la tutela judicial se aplica a todas las personas, independientemente de su raza, género, color, lenguaje u otras situaciones.

2.2.1.3.7. Fines del proceso civil

Cusi (2014) señala:

Al adoptar una actitud de relaciones públicas, la Ley Civil considera el propósito principal del desarrollo del proceso es la resolución de la controversia entre ambas partes. La resolución de este conflicto conducirá inevitablemente a la realización de un fin más relevante,

2.2.1.3.8. La parte procesal

Una parte de un procedimiento es una persona que interfiere en el proceso judicial para hacer valer un cierto reclamo o resistir un reclamo hecho por otra persona. El sujeto que presenta la demanda se llama "actor" (la persona que "actúa"), "demandante" o "demandante". Las personas que se niegan a actuar se denominan "acusados" o simplemente "acusados". (Álvarez, s/f)

2.2.1.4. Competencia

2.2.1.4.1. Definición

Cabezas, K. (2014) menciona

"La competencia es la prioridad que se otorga a ciertas preferencias de procedimiento de ciertas agencias nacionales y agencias especiales con jurisdicción sobre otras agencias en sus categorías".

Álvaro Raúl (2008) Señala que:

El pilar básico de un país bajo el imperio de la ley es el poder judicial. El poder de ejercer la administración judicial dice que la carta se origina en el pueblo. Posteriormente, se estableció de inmediato la categoría jurídica, lo que indica que la norma constitucional es superior a cualquier otra norma legal.

A diferencia de otros ordenamientos jurídicos, el alcance sustantivo de la protección del trabajador en nuestra ley no goza de una tradición extendida,

especialmente el mecanismo de protección del contenido del programa. Por alguna razón, en el difícil entorno de la ley y las relaciones laborales (que no reciben el mismo valor que los conflictos civiles o privados), los procedimientos de justicia laboral se han visto afectados por diferentes altibajos. El alcance del conflicto no otorga a los trabajadores la previsibilidad necesaria que exige la ley como herramienta razonable para gestionar los conflictos humanos.

Ordoñez (2015)

Bajo el impulso del gobierno, el adjetivo-derecho laboral se ha convertido en un medio para superar todas las dificultades y tiende a acercarse a la jurisdicción de quienes recurren al juzgado laboral. Por ello, a pesar del anuncio público de la inmediatez, enfoque, celeridad y autenticidad contenida en la Ley General de Procedimiento, que es un adjetivo expresión de la supremacía de la realidad, la Ley No. 26636 ha dado pasos profundos, pero aún cerrados Oportunidades para desarrollar leyes. . Una herramienta procesal diseñada para facilitar la resolución de disputas entre laboral y gerencial, al estrechar los canales de comunicación entre los sujetos de diferencias laborales, intensificó los conflictos; por supuesto, Los fructíferos resultados de la jurisdicción territorial o de la jurisdicción de los jueces laborales en los litigios administrativos laborales y de seguridad social contenidos en los artículos 3 y 4 de la ley se ven ensombrecidos por las ridículas restricciones literales, impugnaciones de cese y otras figuras como los conflictos internos e antisindicales. Los trabajadores reclaman una indemnización por los daños causados a sus empleadores en el transcurso del trabajo, y se enfrentan a sanciones disciplinarias en su afiliación y rebelión.

Ordoñez (2015) Señala que:

Asimismo, según nuestro punto de vista, el autor y catedrático de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo también ha establecido la capacidad de los jueces laborales en la Nueva Ley. Sin embargo, debe estipularse que la primera impresión no agota esencialmente el tema. En concreto, hay más, porque si se trata solo de percepción, entonces el problema no va a faltar más, por lo que no se han desarrollado todos los significados teóricos y prácticos relacionados con estas palabras. De esta manera, estamos ante una concepción preliminar del conflicto que nos hace signos necesarios pero no decisivos de los hechos o hechos jurídicos mencionados. Lo que se diga complementará inevitablemente el conflicto de posiciones involucrado en esta visión. Luego, percepción (única) y ubicación (diferente) van por el mismo camino, dándole al conflicto la estructura necesaria, luego estos componentes proporcionan la vestimenta necesaria para que el evento lo haga legalmente relevante o legalmente relevante, lo anterior es lo mismo. Una vez establecidas las condiciones anteriores, ingrese el contenido que nos interesa.

Kluver (2019)

En primer lugar, es necesario buscar la base de la jurisdicción a partir de la diferente naturaleza o problemática de los conflictos entre personas y entre personas e instituciones diferentes que constituyen la autoridad administrativa nacional. La existencia de conflictos entre sujetos en el ámbito civil y laboral, la necesidad de gestionar adecuadamente el derecho penal que rige territorios específicos y el traspaso de reclamos a agencias administrativas, determinan que es imposible tener una sola agencia judicial pero confluir múltiples agencias, Diferentes jurisdicciones, Orden de

poder. Por otro lado, es necesario establecer una organización jerárquica de estos juzgados y tribunales para asegurar que las instituciones universitarias de nivel superior realicen la revisión más precisa de las decisiones de las instituciones de nivel inferior. Por tanto, la garantía de división judicial del trabajo, especialización y organización jerárquica es razonable.

2.2.1.4.2. La Competencia en el Proceso Contencioso Administrativo

Oliden (2014) señala que:

Establece que el artículo 8 de la Ley N° 27584 estipula que el juez del lugar de residencia del imputado o del lugar donde se haya desarrollado el litigio ofensivo tendrá derecho a conocer en primera instancia del procedimiento administrativo controvertido a elección del demandante.

Por lo tanto, para determinar un juez competente, es necesario determinar de antemano quién es el imputado, su domicilio, qué acciones se pueden tomar y dónde se pueden tomar las acciones. De acuerdo con el artículo mencionado, el imputado es la entidad administrativa que finalmente dictó la acción o declaración administrativa controvertida.

En la ley, el término "entidad" se basa al sujeto, porque al exterior (es decir, a lo administrado), las acciones de las autoridades son las acciones de las entidades. En relación a la veracidad, una persona jurídica es la entidad que en última instancia emite las acciones administrativas. Cabe señalar que esto es especialmente cierto porque en este caso, una entidad decide primero la acción y la segunda entidad decide la segunda. Tales como: municipios y fiscales judiciales para asuntos tributarios, asuntos de comisiones especiales; Conducido para asuntos de contratos estatales.

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Según Jaime Guasp citado por González, P. (1953) expresa que:

Cada proceso asume un reclamo, y cada reclamo genera un proceso. Ningún proceso puede ser mayor o diferente al proceso correspondiente al reclamo. En el concepto de "reclamos El concepto procesal es insustituible, y nadie más puede simplemente voluntario para jugar con su " (p. 77).

2.2.1.5.2. Clases de pretensión

González P. (1953) identifica dos clases:

- a) Reclamación cognitiva. El tribunal requiere la declaración de testamentos para poder emitir un juicio sobre el acusado. Estos dan lugar a un proceso cognitivo, que generalmente termina con una declaración de testamento. Si a juicio del tribunal, se toman medidas contra las reclamaciones de las partes (p. 92).
- b) Pretensión de ejecución. Lo que el tribunal está obligado a hacer no es declarar, sino declarar la voluntad, el acto, la conducta y la ejecución de la conducta. No es principalmente legal, sino material o material (p. 102).

2.2.2. Proceso Contencioso administrativo

2.2.2.1. Definición

Bercaitz (2014) Sostiene. "El proceso contencioso administrativo argumenta sobre todo al sistema indagador que da poder al Juez en el proceso y a los principios de inmediación, concentración y eventualidad con mayor poder que en el proceso civil" (p. 125).

Anacleto (2016) Señala:

Los procedimientos administrativos controvertidos se refieren a procedimientos en los que los abusos en los departamentos de la administración pública deben ser detenidos con la ayuda del poder judicial para cumplir con los requisitos de los organismos administrativos para no afectar sus derechos. Se afecta porque es necesario y por conveniencia implementar mecanismos legales para activar la jurisdicción de acuerdo con las políticas nacionales.

Vargas (2011) Precisa que:

Por otro lado, el procedimiento controvertido surge como una posible solución judicial a un conflicto judicial iniciado por una entidad administrativa, y una vez agotada la vía administrativa, se dirige contra acciones incompletas o imperfectas de las administraciones públicas. El litigio por acciones administrativas comienza ante el juez. Infringir y destruir de cierta manera para que el poder administrativo esté frente al administrado, ya sea un marco legal, reglamentario u otros conceptos administrativos en derecho.

2.2.2.2. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo

Según Dromi (2016) Señala: “El objeto del proceso Contencioso Administrativo está formado para la materia de conflicto jurídico establecido por el ejercicio de la función administrativa, al incumplir derechos subjetivos de una situación jurídicas subjetivos cometidos por un órgano estatal de la función administrativa” (p. 51).

2.2.2.3. Funcionalidad y efectividad del proceso contencioso administrativo

Guerra (2018) Determina: “La funcionalidad se da de un conjunto de características del cual hacen que sea útil y práctico donde que le accede cumplir con los fines del cual fue creado y la efectividad es la capacidad para lograr el objetivo determinado” (p. 45).

2.2.2.4. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso Administrativo

Mateo (2016) Opina: “Los requisitos son diferentes según se impugnen las normas asimismo se impugnan actos y se solicita únicamente la declaración al no estar conformes a derechos y en caso la anulación está legitimado los que tuvieren interés directo en el asunto” (p. 52).

2.2.2.5. Legitimidad para obrar pasiva en el Proceso Contencioso Administrativo

Gonzales (2016) señala: “precisa a la persona frente a quien deduce la pretensión y No da dificultades en el proceso administrativo, el acto de la administración pública deberá ser demandada la entidad administrativa que estableció el acto por el que deduce la pretensión” (p.53)

2.2.2.6. Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Moron (2011) Según:

El principio tiene tres niveles relevantes de aplicación a los gestionados: el derecho a los trámites administrativos (la autoridad competente está obligada a tomar decisiones cumpliendo las normas que constituyen el trámite), y el derecho a no desviarse del final del trámite administrativo (no solo el gobierno que toma la decisión formal Y cuando propuse el trámite administrativo, lo hice para producir el resultado esperado, no para otros fines; también está el derecho a ser garantizado por el trámite administrativo (el contenido es el derecho a escuchar opiniones, aportar y producir pruebas, y obtener una decisión razonable de acuerdo con la ley (p. 27).

2.2.2.7. Características del Proceso Contencioso Administrativo.

Ortega (2012) señala:

a. Dispositivo. El proceso contencioso administrativo de disputas debe iniciarse mediante la presentación de una reclamación y la decisión sobre las pruebas debe seguir las instrucciones de las partes.

b. Contradictorio. Las partes en el litigio administrativo simulan la agencia administrativa y la agencia administrativa en un nivel de discusión equitativo, lo que no beneficia al país. La legislación guatemalteca no refleja esta particularidad, pues permite al país presentar informes detallados en cualquier etapa del proceso.

c. Escrito. En teoría, el procedimiento administrativo en disputa debería ser una combinación de escrito y oral. La ley en disputa es determinar qué fases están escritas y qué fases son leyes orales, pero, tomando en cuenta el proceso puramente escrito, prevé la jurisdicción para promover los derechos orales.

d. No público. Se refiere a un documento que se mantiene de forma confidencial para cualquier persona, durante el proceso cualquier persona puede acceder abiertamente a él sin ser restringido por ningún autorizado, esto es una garantía constitucional y procesal. De acuerdo con este principio, está abierto y solo a los funcionarios en el desempeño de sus funciones, los correspondientes partidos políticos, representantes y agentes, y quienes participan en el proceso como retadores (p. 55).

e. Instancias del Proceso. El proceso no puede llegar a más de dos instancias, por lo que el "proceso de gestión controvertida" excluirá el recurso de apelación de la orden final, por lo tanto, esto es solo un ejemplo. (p. 56).

2.2.2.8. Nulidad en el Contencioso Administrativo

Ortega (2012) Señala que:

Siempre que esté involucrada el recurso de la apelación, es decir, si no se viola el procedimiento legal, los procedimientos de invalidación pueden llevarse a cabo en procedimientos administrativos disputados. Su viabilidad, capacidad y origen continúan regidos por sus principios de gestión y su propia naturaleza, porque la nulidad intenta reparar la coincidencia de procedimientos concurrentes ante la ley, porque en consecuencia se pueden estudiar los méritos de una decisión. El cambio debe ser utilizado como garantía del cumplimiento de la ley en los procedimientos administrativos, por lo que es imposible utilizarlo como un medio estándar para revisar y juzgar el caso. Resolver órdenes inválidas en procedimientos administrativos disputados no será atractivo porque se trata de un panel colegiado.

2.2.2.9. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

De acorde con Avendaño (2016) Señala que:

La exclusividad señalada en el referido mecanismo normativo solo incluye la exclusividad expedida en el marco legal del derecho administrativo, y sin duda puede producirse como la conclusión de los procedimientos administrativos convencionales, aunque también se incluyen en este caso acciones sustantivas por ser dichas leyes aprobadas. Se llevan a cabo suprimiendo el control legislativo porque los actos mencionados son actos públicos, por lo que no son competencias de los jueces administrativos en litigio, sino control constitucional.

2.2.3. El acto administrativo

2.2.3.1. Concepto de acto administrativo

Cervantes (2013) señala que:

Uno de la ley de procedimiento administrativo general según Ley 27444 establece que: “Son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados. El acto administrativo es aquel que se realiza el ejercicio de la función administrativa sin importar que órgano la ejerce, además produce efectos jurídicos”.

2.2.3.2. Requisitos de valides del acto administrativo

Moron (2009) Nos indica que:

Muestra que son: poderes otorgados a las instituciones responsables de las funciones administrativas, así como el poder de los individuos o grupos con funciones administrativas, que representan instituciones con capacidades. El concepto de competencia requiere no solo la autorización para determinar el comportamiento del cuerpo, sino también la corrección del cuerpo por personas físicas.

2.2.3.3. El Procedimiento Administrativo

Napuri (2013) Define al procedimiento administrativo como:

“(...) un proceso intelectual, pues esto implica la toma de decisiones fundadas en un estudio preliminar, ya que el procedimiento administrativo no implica la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada al principio de legalidad (...). Debiendo destacarse las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que identifican el acto administrativo con el acto jurídico” (p.372).

Asimismo, Morón (2011) Señala: “Desde la visión doctrinaria, la conformación del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada de los actos

procesales y fundamentalmente voluntario dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos individuos partícipes del proceso” (p.224).

2.2.3.4. Principios del procedimiento administrativo

2.2.3.4.1. Principio de Imparcialidad.

Ampuero (2017) En cuanto: “Los órganos administrativos lo hacen sin excepciones entre el personal administrativo, porque se les da el mismo trámite y amparo judicial para los trámites administrativos, y se resuelven de acuerdo con el ordenamiento jurídico y atendiendo a los intereses generales”.

2.2.3.4.2. Principio del Debido Procedimiento

Chavez (2016) Define:

La autoridad competente tiene todos los derechos y garantías inherentes a los procedimientos administrativos, incluido el derecho a explicar su contenido, hacer declaraciones, realizar pruebas y tomar decisiones razonables de acuerdo con la ley. El procedimiento de respuesta administrativa implica en todo detalle que la administración pública respete todos los principios y derechos mencionados en el artículo 139 de la Constitución Nacional, que suelen ser inaccesibles en el ámbito de la jurisdicción común.

2.2.3.4.3. Principio de Legalidad

Cuba (2015) De acuerdo:

El organismo administrativo debe actuar en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el propósito de su distribución, dentro del ámbito de la constitución política, las leyes y las leyes. El principio de legalidad incluye normas legales; además, cualquier acto jurídico inferior no puede invalidar las disposiciones del

Tribunal Superior, es decir, es imposible aceptar beneficios y privilegios y privar arbitrariamente a otros de sus derechos.

2.2.3.4.4. Principio de Razonabilidad.

Hernandez (2014) En cuanto:

Cuando la decisión de un organismo administrativo crea obligaciones, restringe actividades ilícitas, impone sanciones y restringe lo gestionado, debe aprobarse en el ámbito del poder otorgado, porque no debe pasarse dentro del ámbito de distribución y mantener una proporción adecuada. Deben mantener los medios y fines públicos utilizados para dar respuesta a todo lo necesario para cumplir con sus obligaciones.

2.2.3.4.5. Principio de Impulso de Oficio.

Castro (2015) Con respecto:

Las autoridades deben orientar y promover los procedimientos de acuerdo con sus competencias y ordenar acciones legales que ayuden a esclarecer y resolver los temas necesarios. Según este principio, los funcionarios deben seleccionar el procedimiento, promover su progreso, eliminar dificultades en el proceso, ordenar pruebas y corregir los errores u omisiones en el procedimiento.

2.2.3.5. Bases generales de la regla del agotamiento de la vía administrativa

Moron (2003) Señala:

La realidad cotidiana del agotamiento de las vías administrativas muestra que esta obligación no reportará beneficios a los supervisados, por lo que ha comenzado para ser adecuada por ciertas normativas y abandonada por otras. En este contexto, la regla impide la localización de conductas arbitrarias, por lo que la conducta actual

se ajusta a las disposiciones de la constitución contemporánea y sirve al gobierno contemporáneo. En definitiva, el mantenimiento de esta norma es un factor frustrante en la justiciabilidad de las acciones judiciales administrativas y evita que el derecho administrativo se sustente con mayor costumbre de una de sus fuentes de derecho más eficaces. Precedente judicial.

2.2.3.6. Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento sancionador administrativo se ha determinado como un conjunto de procedimientos y trámites que debe seguir la autoridad competente para orientarla en el ejercicio de su facultad sancionadora y brindar garantías a los imputados por infracciones administrativas. El artículo 235 de la Ley N ° 27444 establece los procedimientos administrativos para las sanciones, la cual determina las etapas de inicio, instrucción y culminación que deben seguirse en la ejecución de todos los procedimientos sancionadores.

Guzman (2011) Señala que:

Cada una de las etapas anteriores se describirá en detalle a continuación.

Declaración Cautelar Con respecto a esta etapa, la Ley N ° 27444 del artículo 235 inciso 2 se refiere a acciones previas, para resolver inicialmente el problema se pueden iniciar oficialmente sanciones administrativas en circunstancias razonables, por lo que las sanciones administrativas tienen la facultad de investigar posibles faltas. La agencia tiene la capacidad de iniciar medidas previas. Con el fin de determinar con mayor precisión los hechos que pueden determinar el proceso, identificar los casos sospechosos, las circunstancias relevantes del caso y la certeza que debe tomarse durante el proceso, se utilizará como prueba necesaria la misma prueba. Sancionador. Solo es un problema determinar mejor la proximidad del caso

y confirmar el procedimiento más rápidamente. En definitiva, si no se puede determinar la cuestión a investigar, se darán instrucciones preliminares a través de acciones claras y positivas. Por otro lado, cabe agregar que, de la misma naturaleza, estos actos preliminares no forman parte del procedimiento sancionador, sino que solo sirven como precedente de que la ley restrictiva no cesará. Todo lo mencionado (p. 628).

2.2.3.7. El Procedimiento Especial

Este es un proceso especial, un proceso considerado para supuestos específicos y específicos, y su contenido implica un proceso diferente al proceso general.

2.2.4. El silencio Administrativo

2.2.4.1. Definición

Zarazu (2017) Se refiere que:

El silencio administrativo se refiere al hecho de que el organismo administrativo no ha resuelto claramente la solicitud dentro del plazo estipulado por la Ley. Para solucionar la situación que el administrador pueda encontrar que no está protegido, la ley da consecuencias legales al hecho.

El silencio administrativo hace ineficaces e ineficaces las resoluciones en los procedimientos administrativos. Por otro lado, es la administración pública, solo se manifiesta cuando los interesados inician el procedimiento. En este caso, la administración pública está obligada a dar respuesta a la petición.

2.2.4.2. El Contrato de Trabajo

En opinión de Haro (2014) Tenemos que:

Establece un acto jurídico mediante sus requisitos están estipulados en la Ley Civil; de esta manera, la característica principal del contrato de trabajo es que puede ser expreso o implícito, y este último debe entenderse como únicamente laboral o laboral. La relación es suficiente para confirmar la existencia de derechos y obligaciones, ya sean laborales o laborales. Trabajadores y empleadores (p. 144).

Neves (2016) De acuerdo: “Son arreglos entre dos o más partes. Mediante este arreglo se puede establecer, ajustar, modificar o eliminar la relación de herencia legal, que tiene el efecto constitucional del contrato de trabajo y el efecto de ajuste; los derechos y obligación” (p. 107).

2.2.4.3. Sujetos del contrato de trabajo

a). El trabajador.

Cabanellas (2006) Sostiene: “El trabajador es todo aquel que realiza una labor socialmente útil y que cumple un esfuerzo intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado”.

b). El Empleador.

Sanchez (2011) Denomina:

En comparación con los funcionarios de niveles superiores, quienes desempeñan sus funciones y abarcan cuadros administrativos de niveles inferiores carecen de gestión del orden, por lo que su labor está amparada por las profesiones administrativas previstas por la ley y la Constitución.

2.2.4.4. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Cornejo Ha sostenido que:

Se pueden determinar los tres elementos básicos de un contrato de trabajo, a saber: prestación personal de servicios, remuneración y afiliación. Como su nombre lo indica, la prestación de servicios por parte de los particulares significa que nadie, excepto los trabajadores, puede realizar los servicios contratados, lo que determina que los servicios que deben prestar los trabajadores sean altamente personalizados (...). La remuneración es la contraprestación que deben recibir los trabajadores por proporcionar mano de obra al empleador, se puede pagar en efectivo o en especie, se puede obtener de forma gratuita y se puede pagar por unidad de tiempo o unidad de trabajo. Por su parte, la afiliación es el vínculo legal entre el deudor y el acreedor de la obra, de acuerdo con lo cual el primero cede sus actividades al segundo y otorga al segundo el derecho a realizarlas (p.140).

2.2.4.4.1. El Proceso Contencioso Administrativo Laboral.

Prometheo Portal Jurídico (2020)

A partir del mecanismo previsto por el decreto en forma de decreto, el decreto ejerce control jurisdiccional sobre la actuación de los entes administrativos a fin de proteger los derechos de los regulados. Lo podemos constatar con la publicación de la Ley N ° 29364 en el Diario Oficial " El Peruano " Se modificaron varias normas originalmente formuladas en la Ley de Procedimiento Civil de 1993, que involucran procedimientos contenciosos administrativos, especialmente en lo que respecta a las leyes laborales y de seguridad social. Por lo tanto, la cláusula primera reforma de la Ley N ° 29364 sustituyó el texto inicial del Artículo 11 de la Ley N ° 27584, otorgando al juez de lo contencioso administrativo de tiempo completo y a la Sala Profesional Federal de Litigios las funciones de conocer de procedimientos administrativos controvertidos en primera instancia y En el litigio administrativo en segunda instancia,

en determinadas jurisdicciones donde no exista juez ni sala administrativa especializada, y en algunos lugares, en los asuntos civiles en ese momento, los jueces serán competentes por los jueces mixtos o los tribunales civiles correspondientes. Tribunales en la materia o en sus respectivos casos; La ley entró en vigencia seis meses después de dictada la referida ley. Prometheus aclara puntos específicos sobre procedimientos laborales administrativos disputados.

2.2.4.4.2. Bonificaciones

Para el Economista Quintero (2018)

Las bonificaciones son una característica económica que incluye ofrecer a los clientes, empleados o empresas un descuento sobre el monto que se debe pagar o un descuento que aumenta el monto que se debe cobrar.

2.2.4.5. Las resoluciones

Carretero (2017) De acuerdo con: “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial”.

2.2.4.6. Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada

Guasp Delgado (1996) señala:

“La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Añade que la pretensión es una declaración petitoria que contiene el derecho reclamado y a través de ella se expone lo que el sujeto quiere” (p.375).

2.2.5. Actuaciones impugnables

2.2.5.1. Concepto

Juristas Editores (2018) Señala:

En el ámbito de sus competencias, los órganos judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, dictan decisiones administrativas mediante la verificación de la competencia de los actos administrativos, pudiendo oponerse a los actos administrativos y otras declaraciones administrativas que señalen actos administrativos en de acuerdo con la ley. Por el silencio administrativo, la inacción y cualquier otra negligencia de la administración pública, las acciones perceptibles y lagunas de la administración pública también permiten impugnarlas y acciones administrativas que contienen elementos que hacen insostenibles las acciones sustantivas. Acto administrativo que hace que la persona cuyos derechos se vean afectados ejerza el derecho de impugnación, y si se determina que el sujeto administrativo es viciado, puede dar lugar a su nulidad.

2.2.5.2. La pretensión

Rioja (2012) Indica que: “La palabra pretensión se puede definir como el deseo que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor”.

2.2.5.3. Elementos de la pretensión

2.2.5.3.1. Las partes

Avendaño (2016) Señala:

Las partes están compuestas por demandantes que buscan la satisfacción subjetiva de sus derechos y derechos legales, por otro lado, el demandado se encuentra en una entidad de gestión pública porque el Estado tiene la responsabilidad de decidir si ampara el reclamo.

2.2.5.3.2. El propósito

Priori (2009) Indica que:

Al tener como objetivo resolver la vulneración de derechos o las vulneraciones de derechos correspondientes a las materias previstas, los derechos quedan vinculados por el efecto jurídico esperado y las reclamaciones de tutela judicial efectiva. Reclamar significa obtener la resolución de un juez competente sobre la resolución requerida en la demanda, y así hacer efectivo el cumplimiento por parte del imputado de la decisión emitida.

2.2.5.3.3. La causa

Anacleto (2016) Señala:

Es precisamente en la concreción del fundamento establecido en los reclamos donde se concluye que el peticionario cumple con la verdadera premisa de las normas legales, es decir, el contenido basado en la demanda es consistente con la base fáctica normativa para producir el efecto jurídico esperado. El supuesto abstracto de la norma.

2.2.5.3.4. La acumulación

Rodriguez (2014) Se refiere:

En este estudio se ha considerado un solo reclamo y se ha analizado en profundidad el mismo reclamo, pero los reclamos se han verificado en múltiples

procesos, sin embargo, cuando se permiten ciertos reclamos en un mismo proceso, se le denomina proceso de acumulación de reclamos. Esto constituye un comportamiento de programa con un significado específico. Hay dos tipos de acumulación, una es la acumulación objetiva cuando se hacen múltiples reclamos en el proceso y la otra es la acumulación subjetiva cuando dos o más personas participan en el proceso como demandantes o demandados.

2.2.5.4. La Sentencia

2.2.5.4.1. Concepto

Para Juan Monroy (2013) Señala:

Al evaluar el método de confirmación del juez del reclamo del demandante y el método de confirmación después de la aplicación especial de las normas legales, el juez puede aceptar cualquier posición de prueba que mantenga el adversario, resolviendo así el litigio ya manejado. Es universal en abstracción.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Derechos fundamentales.

Poder Judicial (2013) Indica que: “Garantías judiciales que la constitución reconoce los principales derechos y libertades de los ciudadanos de un determinado país. Del mismo modo, las jurisdicciones son designadas por jueces o tribunales que ejercen jurisdicción”.

2.3.2. Doctrina.

“Una doctrina es un concepto teórico global que un grupo de autores o un grupo de autores creen que es correcto. También puede entenderse como una reflexión teórica

sobre diferentes cuestiones jurídicas provocadas por la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede ser estudiado a través de una gran cantidad de documentos legales existentes”.

Cabanellas (1998) Señala que:

Estudiar una serie de argumentos y diferentes estándares de los profesionales del derecho, en los que aclaran y determinan el sentido de la ley o brindan sugerencias de solución a controversias que aún no se han promulgado, porque como fuente de la ley, el prestigio y la autoridad suelen ser importantes. Unir, actuar como legislador y mantener la unidad en la interpretación judicial del texto actual, por otro lado, es claro, preciso y detallado, y debe tener un propósito.

2.3.3. Expediente.

Lex Juridica (2012) Señala que: “La carpeta de datos es una recopilación de todos los procedimientos judiciales y el contenido determinado en los procedimientos judiciales de un caso determinado”.

2.3.4. Evidenciar.

Real Academia de la lengua Española (2001) Indica: “Es solicitar una patente y declarar la certeza de las cosas para probar y probar que no solo es cierto, sino también claro y exacto”.

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2019)

2.3.5. Jurisprudencia.

Un conjunto de opiniones del tribunal sobre un caso específico se puede extraer de la explicación brindada por el juez en una posición específica. Tiene el valor empírico del conocimiento del derecho positivo y tiene como objetivo evitar que los tribunales interpreten diferentes interpretaciones de una misma situación jurídica. A esto se le llama principio uniforme del derecho, y su aplicación a la Corte Suprema también se puede decir que es la ejecución. Esto es especialmente cierto para la aplicación de un conjunto de normas establecidas en el ordenamiento jurídico, porque implica el enfoque del aprendizaje y la forma de realizar la investigación, que entrará en una mezcla de administración pública y privada, con muchos tipos de matices. Social. Por supuesto, para cubrir esto, uno debe ver que hay algo que se puede organizar para tener éxito en la investigación normativa.

2.3.6. Parámetro.

Cabanellas (1998) se refiere que es: “Ilustre, claro, especificado, detallado, expresamente con la intención, voluntaria del propósito”.

2.3.7. Variable.

Real academia de la lengua española (2001) Indica que: “Hacer evidente y manifiesta la convicción de algo para poder demostrar y señalar que no solo es cierto, sino claro y preciso”.

2.3.8. Administrados.

Son las personas que dependen laboralmente y pragmáticamente de la administración pública y a la vez son usuarios de los servicios que proporcionan el Estado.

2.3.9. Contenciosos administrativo.

Orden jurisdiccional que se encarga de vigilar la correcta acción de la Administración, con pleno sometimiento a la ley, la norma y al derecho; así como de la resolución de los posibles controversias entre la Administración y los ciudadanos, por medio de la interposición de los respectivos recursos contenciosos.

2.3.10. Celeridad.

Está señalado al impedimento de extender por demás los plazos determinados en las normas procesales, excluyendo cualquier trámite procesal que prorrogue el tiempo, más aún si son “innecesarios” (Enciclopedia Juridica, 2014)

2.3.11. Justicia.

Tiene múltiples significados. Sin embargo, desde la perspectiva de la justicia apropiada y metafórica, debe entenderse como un conjunto de valores. Además, debe basarse en la sociedad, y el país debe estar sujeto al respeto, la equidad, la justicia y la libertad, y la jurisdicción responsable es sabia (Signifiados, 2018)

2.3.12. Proceso.

Quisbert (2010) Se refiere: “A un conjunto de tiempos ejecutados para resolver controversias y se entiende como un mecanismo para lograr un objetivo específico”.

2.3.13. Administrado.

Teniendo en cuenta los trámites administrativos específicos relacionados con los trámites administrativos: 1. La persona que generó el trámite es un derecho individual o colectivo reconocido y derechos legales. 2. Persona que tiene derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados por la decisión propuesta sin iniciar el trámite (UNMSM, 2017)

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General

Proceso judicial sobre la caracterización del proceso contencioso administrativo, Pago de Bonificaciones, en el expediente N° 00734 -2016-0-1201- JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral del Distrito Judicial Huánuco – 2021.

Hipótesis específicas

Se evidencia el cumplimiento del plazo en la sentencia de primera y segunda instancia

Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios en proceso contencioso administrativo.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Investigar cuando el fenómeno se manifiesta en el medio natural; por tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad del investigador. (Hernandez, , Fernandez, & Bautista, 2010)

Retrospectiva. Cuando los planes y la recopilación de datos incluyen fenómenos pasados (Hernandez, , Fernandez, & Bautista, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos determina variables, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico en el desarrollo del tiempo (Hernandez, , Fernandez, & Bautista, 2010).

En el estudio actual, no hay manipulación de variables. En cambio, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplican al estado normal del fenómeno porque realmente sucede. Los datos se recogen del medio natural, donde se registra (documento judicial), que contiene el objeto de la investigación (procedimiento judicial). Por tanto, la investigación será no experimental, transversal y retrospectiva.

4.2. Población y muestra

Población

Es el proceso Contencioso administrativo está constituida por todos los procesos administrativos concluidos de todos los distritos judiciales del Perú.

Muestra

La muestra es el EXP. 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En el presente trabajo **la variable** fue la caracterización del proceso judicial del proceso contencioso administrativo, pago de en el expediente de primera y segunda instancia

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características y atributos. Un hecho o fenómeno se puede distinguir de otro hecho o fenómeno (persona, objeto, total, generalmente objeto de investigación o análisis), de modo que pueda ser analizado y cuantificado. Estas variables son recursos metodológicos, investigación Utilizado por el personal para separar o aislar partes del conjunto y tener la comodidad de manejarlas e implementarlas correctamente”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades más básicas de análisis empírico, porque se derivan de variables y ayudan a probarlas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica. Estos indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y autenticidad de la información obtenida de alguna manera y representan el vínculo principal entre hipótesis, variables y argumentos.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los indicadores son aspectos identificables de los procedimientos judiciales y tienen un carácter básico en el desarrollo de los procedimientos previstos en la constitución y el marco legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto de investigación.

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Sub- Dimensiones	Instrumentos a utilizar
Caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01	Es un instituto jurídico mediante el cual determinadas personas ejercen su derecho de exigir la revisión de los actos administrativos o resoluciones dictado en el ámbito administrativo	Respuesta de la aplicación de la escala de valoración del expediente materia de investigación sobre contencioso administrativo, pago de bonificación para establecer si se cumplió con las formalidades establecidas por la ley	Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco. Establecer si en expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco se cumplió con los principios que anima el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Cumplimiento de plazos Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la petición de la demanda contencioso administrativo.	Análisis del expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ambas técnicas se utilizarán en diferentes etapas de la preparación de la investigación: detectar y describir realidades problemáticas; al descubrir problemas de investigación; reconocer el perfil de los procedimientos judiciales; al interpretar el contenido de los procedimientos judiciales; en la recolección de datos, en el análisis de resultados.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen: Es una herramienta que permite al observador ubicarse sistemáticamente en el objeto real de investigación del estudio. También es un medio para recopilar y obtener datos e

información sobre hechos o fenómenos. El contenido y el diseño están orientados a objetivos; es decir, entender lo que se quiere saber y luego enfocarlo en el fenómeno o problema que se presenta.

4.5. Plan de análisis

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos en el proceso contencioso administrativo, pago de bonificación. (p.24).

La primera etapa:

Esta será una actividad abierta y exploratoria para lograr que este fenómeno se resuelva paulatinamente con las metas de la investigación como guía, y para conquistar cada momento de revisión y comprensión; logros basados en la observación y el análisis.

En esta etapa, se especifica el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa:

Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta también será una actividad, pero más sistemática que las actividades anteriores, y también estará orientada a objetivos y una revisión permanente de los fundamentos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa:

Al igual que las actividades anteriores, es de naturaleza más consistente que los métodos anteriores, realiza un análisis sistemático, observacional, analítico y en profundidad basada en objetivos, que aclarará los datos y la base teórica aquí.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador aplica la observación y análisis en el expediente para verificar si cumple con el perfil para ser seleccionado.

A continuación, los investigadores con capacidades de conocimiento se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido. Orientado a metas específicas, utilizar guías de observación a su vez para facilitar los lugares donde existen indicadores variables. Según la constante, las actividades en esta etapa tendrán mayores observaciones, sistema y análisis necesita revisar la base teórica para poder determinar el contenido del proceso y determinar Los datos.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021

Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA <u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u>	VARIABLE	OBJETIVOS	HIPOTESIS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
Caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco.	¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021?	Caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01 <u>DIMENSIONES</u> Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco. Establecer si en expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco se cumplió con los principios que anima el derecho a la tutela	<u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u> Determinar la caracterización del proceso contencioso administrativo pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021 <u>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</u> Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco Establecer si en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.	<u>HIPOTESIS GENERAL</u> Proceso judicial sobre la caracterización del proceso contencioso administrativo, Pago de Bonificaciones, en el expediente N° 00734 - 2016-0-1201- JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral del Distrito Judicial Huánuco – 2021. <u>HIPOTESIS ESPECIFICA</u> Se evidencia el cumplimiento del plazo en la sentencia de primera y segunda instancia Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios en proceso contencioso administrativo.	<u>POBLACIÓN</u> Es el proceso Contencioso administrativo, pago de bonificación, está constituida por todos los procesos administrativos concluidos de todos los distritos judiciales del Perú. <u>MUESTRA</u> La muestra es el EXP. 00734 -2016-0-1201- JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral del Distrito Judicial Huánuco	<u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> En el expediente N° 00734 - 2016-0-1201- JR-LA-01; tiene un diseño no experimental <u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES</u> En el presente trabajo la variable fue la caracterización del proceso judicial de contencioso administrativo, pago de bonificación de primera y segunda instancia. Los indicadores facilitan la recolección de información pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre sus variables y su demostración.

		<p>jurisdiccional efectiva.</p> <p><u>SUB DIMENSIONES</u></p> <p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Claridad de las Resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la petición de la demanda contencioso Administrativo.</p>				<p><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></p> <p>Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></p> <p>Enmarcan en el método del análisis cualitativo para determinar la relación o nivel de asociación entre las variables a través de los resultados</p> <p><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></p> <p>Para realizar el proyecto de investigación se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético</p>
--	--	--	--	--	--	--

4.7. Principios éticos

Para realizar el informe de investigación titulado: Caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

En la investigación no se aplicaron estos principios por haber firmado una declaración de compromiso ético donde me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales solo señalarlos como: A, B, C, D, etc: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 3) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

TÍTULO: La caracterización del proceso contencioso administrativo, Pago de Bonificaciones, en el expediente N° 00734 -2016-0-1201- JR-LA-01, del Distrito Judicial Huánuco, 2021.

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

N ^o	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable - auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda	X	
3	Audiencia única	X	
4	Dictamen Fiscal	X	
5	Sentencia de primera instancia	X	
6	Recurso de apelación	X	
7	Concesorio del recurso de apelación	X	
8	Tramite de la apelación	X	
9	Vista de la causa	X	
10	Sentencia vista	X	

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

N ^o	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación	X	
7	Sentencia de venta	X	

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	X	

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda	X	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica		
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre contencioso administrativo, pago de bonificación para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda - hechos que la sustentan	X	

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos

Constitución política (1993)

En la aplicación de los artículos 138 y 139 de la Constitución Política, es necesario concienciar a las personas de que el poder judicial es autónomo e independiente, lo que no significa que los miembros del poder estatal incumplan las normas o reglas legales prescritas. Si acepta el cargo de magistrado, deberá atenerse a las leyes y reglamentos procesales sin excusas.

Uno de los temas clave que afectan a los imputados en la justicia es el incumplimiento de los plazos procesales, pues en los procedimientos, si bien en las normas se estipulan ciertos plazos, no se cumplen, es decir, no cumplen con las normas. De acuerdo con las disposiciones del código procesal y la propia ley de organización del poder judicial, una acción judicial debe durar razonablemente menos de un año calendario hasta que la sentencia firme o ejecutoria finalice con la autoridad judicial. Se requieren muchos años. Si la sentencia debe ser ejecutada, a veces será más.

5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Por otro lado, la claridad del texto judicial asume que el imputado no solo puede entender razonablemente el fallo, sino también las razones y otras partes importantes del fallo. Esto les permitirá tomar decisiones mejor informadas y conscientes sobre el destino del proceso.

5.2.3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

El punto de controversia se determina en la etapa de litigio civil inmediatamente posterior a la etapa de mediación, y es obviamente cuando falla por cualquier motivo que señale la ley; por lo tanto, siempre ocurre en el desarrollo de la audiencia, ya sea la mediación del procedimiento de audiencia o resolución de litigios y saneamiento de juicio, audiencias de saneamiento procesal corto y mediación, o audiencia única de sumario y ejecución, esta última cuando surjan conflictos.

5.2.4. Condiciones que garantizan El debido proceso

En mi opinión, en cuanto a las condiciones para garantizar el debido proceso, si cumplen con todas las conductas procesales en los documentos anteriores, incluyendo la notificación, reconocimiento, acción y evaluación probatoria de la decisión judicial por ambas partes, el procedimiento adecuado para la designación. La motivación de la decisión judicial, Interpretación y correcta aplicación de las normas y principios legales, y garantía del cumplimiento de los procedimientos.

Bustamante (2001). Se refiere:

Con base en la orientación de diferentes autores sobre el concepto de debido proceso o proceso formal, en mi opinión, este es como un derecho y pilar indispensable, todo el mundo debe poder afrontar los procesos judiciales de forma justa e imparcial frente a cualquier otro. Al igual que con la jurisdicción de la agencia responsable de la justicia, el estado debe garantizar el estricto cumplimiento del debido proceso formal apropiado.

En opinión de Romo (2008)

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

5.2.5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Creo que el principio de coherencia procesal está interrelacionado con otros temas muy importantes del derecho procesal, sobre todo porque señalamos que está íntimamente relacionado con el derecho a inspirar decisiones judiciales y la decisión de buscar el respeto de parámetros lógicos.

5.2.6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre contencioso administrativo, pago de bonificación para sustentar la pretensión planteada

Las reclamaciones son una de las instituciones centrales de los procedimientos administrativos en disputa porque afectan su inicio, desarrollo y finalización. En este artículo, el autor expone los aspectos básicos de cada reclamo que puede ser interpuesto en los procedimientos contencioso-administrativos desde una perspectiva teórico-práctica; entre ellos, reclamos inválidos o inaplicables; solicitar el reconocimiento o restitución de derechos; declarar violaciones a la ley y detener acciones importantes Reclamaciones, requisitos de cumplimiento y requisitos de compensación.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso de contencioso administrativo, pago de bonificación en el expediente N° 00734 -2016-0-1201- JR-LA-01 Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huánuco.

En el presente trabajo de investigación está basado en que, la recurrente interpone demanda de nulidad de resolución administrativa con la finalidad de se declare la nulidad y sin efecto legal alguno la resolución Gerencial Regional N° 155-2015-HRHVM-DE-DA-UP de fecha 02 de julio del 2015 y se le ordene a la demandada emita una nueva resolución otorgándole el reintegro del pago de la bonificación personal, reintegro de las bonificaciones especiales establecidas en los decretos respectivos, reintegro de las bonificaciones por guardias hospitalarias, todo en base a la remuneración básica de S/. 50 nuevos soles Donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número 06 de fecha 21 de febrero del año dos mil diecisiete declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre proceso nulidad de resolución administrativa. La misma que interpuso recurso de apelación de sentencia, y con la misma confirmaron contenida en la resolución con la resolución número 06-2018 contenida en la resolución a través de la cual confirmar la sentencia de la demanda.

De los resultados obtenidos pude concluir que las bonificaciones se pagaron al analizar lo que representaban en las características del proceso administrativo disputado. El archivo del caso estudiado es una valiosa fuente de información con datos reales y una experiencia típica en el mundo de los procedimientos judiciales, por lo que nos brinda

cursos de importante valor académico para los estudiantes y todos los involucrados en estos procesos.

- ⇒ Se determinó la caracterización del proceso contencioso administrativo, pago de bonificación, en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, 2021
- ⇒ Se Identificó el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco
- ⇒ Se Estableció si en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del distrito judicial Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

RECOMENDACIONES

- ⇒ Para no tener una alta tasa de sentencia final y el pago de bonificaciones mediante autorización judicial, el director de la UGEL gestiona a través del gobierno regional de Huánuco. El pago para este fin se reconoce como maestro de oficio, de manera que evitar conflictos en el proceso judicial.
- ⇒ Se recomienda utilizar este trabajo para futuras investigaciones para complementar o participar en esta investigación y brindar conocimiento para todos los que estamos en el Perú.

Se recomienda que las universidades, profesores y colegas realicen más investigaciones sobre los temas estudiados, porque cuando los derechos fundamentales son violados a gran escala, la inconstitucionalidad es un mecanismo útil y necesario, porque sin estas herramientas La manipulación no puede efectivamente restaurar los derechos en la administración pública. Además, necesitamos hacer mejoras preliminares en los campos académicos que deben mencionarse en nuestro trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila, C. (2013). *El ABC del derecho administrativo*. Biblioteca Universidad Andina del Cuzco, Cuzco. Obtenido de http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=18663&query_desc=su%3A%7BDERECHO%20ADMINISTRATIVO-ESTUDIO%20Y%20ENSE%20C3%91ANZA%7D
- Araos, F. (2018). *Clases de Jurisdiccion*. Estudi Flores-Araos, Lima, Peru. Obtenido de <https://www.flores-araoz.com/?cat=14>
- Bacre. (1986). Tepria general del Proceso. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. UNLP.
- Cabanellas. (1998). *Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho*.
- Campos, & Lule. (2012). Principio Etico de la Investigacion. *Laborem*. Revista de la sociedad peruana de derecho.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cinetifiica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de : <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pd>
- Centy Villafuentes, D. B. (2006). *Unidad de analisis*. Manual Metodolgico para la investigacion cientifico. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chinchay Puse, E. (2002). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. EXP. N.º 1944-2002-AA/TC, Lambayeque. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html>
- Chioventa, G. (1997). Derecho Procesal. *Revista de la Maestría en Derechon Procesal PUCP*. Escuela de pos grado. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

- Coruña. (2015). *CONSTITUCIÓN Y PODER JUDICIAL, LA ACCION*. UNIVERSIDADE DA CORUÑA. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Couture. (2002). *El proceso como tutela y garantía constitucional*.
- Couture, E. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. *MONAJURIDICA 2009*. DERECHO 2º AÑO UST VIÑA DEL MAR.
- Eduardo. (2002). El principio de la observacion del Debido Proeso y la tutela jurisdiccional. *COUTURE*. Fundamenttos del Dercho Procesal, Buenos Aires.
- (2014). Enciclopedia Juridica. *Diccionario Juridico de Derecho*. Enciclopedia Juridca. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/enciclopedia-jur%C3%ADdica/enciclopedia-jur%C3%ADdica.htm>
- Flores. (2017). *Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*.
- Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/1/T36591.pdf>
- Guerrero Davila, W. (2014). Metodooogia de la investigacion. *Editorial Patria*.
- Hernandez, , Fernandez, & Bautista. (2010). *Tipo de Investigacion, Cualitativo*. Obtenido de <https://instituciones.sld.cu/ih/metodologia-de-la-investigacion/>
- Mejia, M. (2004). Metodologia de la investigaion Cientifica. *Conite directivo de la UPG*.
- Meza Rodríguez, M. R. (2018). La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía

administrativa. *Derecho Tributario*. PUCP. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11771>

Monroy Galvez, J. (2013). *COMENTARIOS A LA LEY PROCESAL DE TRABAJO. THEMIS58*. Universidad Catolica del Peru.

Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez. (1984). *procedimiento probabilistico*. españa: libros en español.

Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villegaz. (2013). *Tecnicas e instrumento de recoleccion de datos*.

Prado, L. D., Valle, Q. D., Ortiz, C., & G, R. (2008). Muestreo por conveniencia. *La separacion de las actinidades solo obedece a la necesidad de especificidad*. Tesis para ptar el grado de titulacion en Derecho, Chimbote.

Quisbert, E. (2010). El procedimiento. *Apuntes Juridicos*.

Ramírez, S. (2017). Soria (2017) En su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016. *Repositorio UDH*. Tesis de Investigacion, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/598>

(2018).Signifiados. *Publifacil*. Getion Tendencias. Obtenido de <https://gestion.pe/tendencias/justicia-palabra-ano-2018-diccionario-merriam-webster-253148-noticia/>

Ticona Ancco, M. W. (2017). La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos. *Repositorio Institucional*. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/3295>

Tupiño Salinas, M. d. (2018). *La efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contencioso administrativos de la corte superior de*

justicia de Lima durante el período 2003 – 2015 . Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2287>

(2017).UNMSM. *Administracion*. Facultad de Ciencias Administrativas. Obtenido de <https://administracion.unmsm.edu.pe/administracion>

Vela Flores, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la Ugel Pachitea*. Universidad de Huanuco, Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/56>

Vidal, A. (2021). *Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente n° 133-2016-aca, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash*. Universidad Católica Los Angeles de Choimbote, Ancash. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20172>

Villafuerte Sierra, C. L. (2018). *La inejecución de las sentencias en los procesos contencioso-administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017)*. Universidad Norbert Wiener, Lima. Obtenido de Villafuerte Sierra, Ciro Luis

Zamudio, H. F., & Ovalle amudio, J. (1991). *Derecho Procesal Civil*. Lima. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

**A
N
N
E
X
O
S**

**Anexo 1: Evidencia que acredita la pre existencia del objeto de estudio de
primera y segunda instancia**

1° JUZGADO DE TRABAJO -SEDE

ANEXO

**EXPEDIENTE: 00734-2015-0-1201-JR-
LA-01**

**MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA**

JUEZ: X

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA No.-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06)

Huánuco, veintiuno de febrero

Del año dos mil

diecisiete. -

VISTOS: El expediente signado con el
Número setecientos treinta y cuatro guion dos mil quince seguido por “A”, contra
“B” **SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN**

PETITORIO:

Que, el Juzgado mediante sentencia se sirva declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 155-2015-HRHVM-DE-DA-UP, de fecha 02 de julio del 2015; y consecuentemente ordene al demandado, emita nueva resolución con arreglo a ley, destinada al Reintegro de la Bonificación Personal, Reintegro de las bonificaciones especiales establecidas en los decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99; Reintegro de las bonificaciones por Guardias Hospitalarias; todo en base a la remuneración básica de S/. 50 nuevos soles, establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reintegros que corresponden desde el primero de setiembre del 2001 al mes de setiembre del 2013.

1 Hechos en que se sustenta la pretensión:

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho (08) quinquenios. El artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con vigencia desde el 17 de octubre de 1986, establece que: "La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las BONIFICACIONES y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar". El artículo I° del Decreto de Urgencia N° 105-

Decreto de Urgencia N° 105-2001, reintegros que corresponden desde el primero de setiembre del 2001 al mes de setiembre del 2013. 1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión: a) Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho (08) quinquenios. El artículo 5o del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con vigencia desde el 17 de octubre de 1986, establece que: "La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado onombrado.

Sirve de base para el cálculo de las BONIFICACIONES y la compensación

por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar". El artículo 1o del Decreto de Urgencia N° 105- 2001, estableció lo siguiente "fíjese a partir del 1 de setiembre del año 2001, en S/50 nuevos soles, la remuneración básica de los siguientes servidores Públicos (...), b) servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 (..), y el artículo 2° del mismo Decreto de Urgencia, señala "el incremento de la remuneración básica señalada en el artículo 1o reajusta automáticamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM" . b) Que, para el mes de setiembre del dos mil uno, la remuneración básica se había incrementado en S/50 nuevos soles; por tanto, para el cálculo de la bonificación personal (desde el 01-09-2001), se ha debido tener en cuenta la remuneración básica de S/50 nuevos soles, empero nunca se reajusto la bonificación personal, pues ésta se mantuvo en S/ 0.01 nuevos soles hasta setiembre del 2013. c) Que, en mi condición de empleada pública, nombrado el 01 de diciembre de 1987 (Ver Fecha de inicio: FI de la boleta de pago), se me otorgó la bonificación del 16% de la remuneración total, establecidas en los Decretos de Urgencias N°S. 90-96, 073-97 Y 011-99; empero con el incremento de la remuneración básica a S/50 nuevos soles, éstas no han sido reajustadas, por cuanto los S/50 nuevos soles, no ha sido considerada como parte de la remuneración total.

d) Que, mi persona es Licenciada en Enfermería, y para el cálculo de las bonificaciones por guardias hospitalarias, se debió aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo del Enfermero, norma que ha establecido que "la remuneración por guardia hospitalaria para los Licenciados en Enfermería se calculará tomando como base la remuneración PRINCIPAL O SU EQUIVALENCIA. e) El Decreto Supremo N° 107-87-PCM, norma la remuneración principal que es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica aprobada por Decreto Supremo N° 028-89 y la Remuneración Reunificada aprobada por Decreto Supremo N° 057-86-PCM. f) El artículo 5o del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con vigencia desde el 17 de octubre de 1986, establece que: "La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las BONIFICACIONES y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar. g) Que, para el cálculo de la bonificación por guardias hospitalarias, el Hospital en referencia, tomó como base de cálculo la remuneración básica de S/0.04 nuevos soles, ósea la remuneración básica correspondiente al 31 de agosto del 2001, y NO con el incremento de la remuneración básica de S/50 nuevos soles, establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (vigente desde el 01 de setiembre del 2001). h) Que, como es de verse, la Entidad demandada, NO ha tomado como base de cálculo para el pago de las bonificaciones por guardias hospitalarias, lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (que incrementó la remuneración básica a S/50 nuevos soles), en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (que establecía el monto de la remuneración reunificada para las Enfermeras y la remuneración básica para ese entonces), y el Decreto Supremo N° 004-2002-S.A, Reglamento de la Ley de Trabajo del Enfermero; por lo que corresponde el reintegro de las bonificaciones por guardias hospitalarias desde el mes de setiembre del 2001 al mes de setiembre del 2013. i) Sólo se adjuntan algunas Resoluciones Administrativas de pago de guardias hospitalarias (con montos adoptados como base de cálculo), las mismas

que deberán ser tomadas como referencia de que la Entidad demandada no ha pagado las guardias hospitalarias de acuerdo a Ley.

REINTEGROS DE LA BONIFICACIÓN PERSONA, LAS BONIFICACIONES ESPECIALES 90-96, 73-97 Y 011-99 Y DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS.

j) Que, respecto al reintegro de la bonificación especial por guardias hospitalarias, éstas son procedentes por cuanto tanto el Decreto Supremo N°004-2002-SA, ha establecido que el pago de las bonificaciones por guardias hospitalarias se realizaran con la REMUNERACIÓN PRINCIPAL, y siendo que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 057- 86-PCM, precisa qué es remuneración principal: "La Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la

Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada", entonces es de comprender que al haber sido incrementada la remuneración básica a S/50 nuevos soles (Decreto de Urgencia N° 105-2001) , automáticamente la remuneración principal se incrementaba en S/50 nuevos soles; por lo que las bonificaciones por guardias hospitalarias han debido ser calculados con la nueva remuneración principal (REMUNERACIÓN BÁSICA: S/50 nuevos soles, MÁS el monto de la REMUNERACIÓN REUNIFICADA, que desde la fecha de mi nombramiento ha sido de S/37.66 nuevos soles y posteriormente se incrementó a S/ 42.44 nuevos soles). k) Que, el pedido de reintegro de las bonificaciones solicitadas, está amparado en el principio de jerarquía de las normas, por lo que la entidad Empleadora deberá proceder al reintegro solicitado, calculando todas las bonificaciones con la remuneración básica de S/50 nuevos soles (S/50 N.S.), determinada por el artículo 1o del decreto de Urgencia N° 105-2001 Y NO CON LAS

LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 847, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 4° D EL DECRETO SOPÉEME M° 196 2001 EF, QUE NO RESULTABA APLICABLE AL

SER UNA NORMA INFERIOR JERARQUÍA. l) Que, las bonificación personal y las bonificaciones especiales D.U. 090, 011, y 073, han sido derogadas con el Decreto Legislativo N° 1153, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, por lo que la demanda estaría referida sólo a los "REINTEGROS DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N°S 090-96, 073- 97 y 011-99; DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA EL MES DE SETIEMBRE DEL 2013; Y DE LAS BONIFICACIONES POR GUARDIAS HOSPITALARIAS, EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE

URGENCIA N° 105-2001, desde la dación de la Ley del Trabajo del Enfermero (2002) hasta el mes de setiembre del 2013. 1.1.1 Fundamentación jurídica de la pretensión: Ampara su demanda en la

aplicación de lo establecido en los artículos 24° y 51° de la Constitución Política del Estado; Decreto de Urgencia N° 105-2002; Decreto Supremo N° 057-86-PCN; el artículo 51° del Decreto legislativo N° 276; y el Decreto Supremo N° 004-2002-SA.

1.2. PRETENSIONES CONTRADICTORIAS:

1.2.1. Pretensión contradictoria del Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco.

Que, es necesario señalar que la demandante María Ninfa MALPARTIDA Y FLORES, en su condición de Licenciada en Enfermería, nombrada el 01 de enero de 1987 en la actualidad continúa laborando para el mismo empleador, y habiendo ingresado bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Lev de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Régimen Pensionario Decreto Ley N° 19990: Y que en la actualidad los Profesionales de la Salud pasaron a la Reforma. b) Que, la Bonificación Personal, Bonificación Especial establecida en los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; y, de las GUARDIAS HOSPITALARIAS, en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, no se le adeuda suma alguno, conforme a nuestro sistema jurídico vigente; c) Que, la actora argumenta en su pedido manifestando que, en su condición de servidora pública, le otorgue la bonificación del 16 % establecida en el Decreto de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-•3, pero calculadas en base a la remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles; asimismo, para el Aculo de la remuneración por guardias hospitalarias, se tomó como base la remuneración principal. 0.02 Nuevos Soles y, no la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 10 5-2001, por lo que le corresponde el reintegro de las bonificaciones de lasguardias hospitalarias desde el mes de setiembre de 2001 hasta la actualidad y, por último la bonificación personal que se le otorga es de SI. 0.01 y que dicho monto no ha experimentado ninguna variación desde el mes de ;setiembre de 2001; d) Que, de la boletas de pago se advierte que, por concepto de

Decreto de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-99, percibe montos que varían mensualmente, es decir, que se ha efectuado el cálculo con las remuneraciones y bonificaciones que se encontraban VIGENTES a la fecha de la dación de los indicados Decretos de Urgencia, bajo este contexto la Bonificación Especial a que se refiere los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se ha calculado con las Remuneraciones y Bonificaciones Totales y/o íntegras que venía percibiendo la actora en los meses que se dieron estas normas por tanto no existe adeudo alguno; e) Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece en su artículo 6o " que, "por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictará las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal". Como se puede evidenciar el Decreto Supremo N° 196- 2001, en su artículo 4o precisa "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente CONTINUARÁN percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; f) Que, siendo así las Guardias Hospitalarias, están siendo pagadas de acuerdo a la escala establecida para cada grupo ocupacional, actualizado según Circular N° 052-2013- OGGRH/MINSA basada en las siguientes normas legales vigentes: Decreto Supremo N° 024-2001, N° 008-2003, N° 004-2002 y Ley N° 28167, por lo que no procede realizar reajustes por las prohibiciones establecidas en las normas antes mencionadas; g) Que, de acuerdo a la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, en su artículo 6o establece que: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y

fuentes de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

2 ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Por escrito de fojas cuarenta a cincuenta y cinco, “A”, interpone demanda de impugnación de Resolución Administrativa contra “B”; mediante Resolución número uno de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, se admite la demanda, y se corre trasladado a la entidad demandada a efectos de que conteste la misma; por escrito de fojas sesenta y siete el Director Ejecutivo del Hospital Regional Hermilio Valdizán, se apersona y contesta la demanda; mediante resolución número dos de fojas setenta y dos, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda en los términos que lo expresa; por escrito de fojas setenta y nueve a ochenta y tres, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, se apersona y contesta la demanda; a folios ochenta y cinco a noventa y ocho, obra el expediente administrativo remitido por la Secretaría General del Gobierno Regional de Huánuco; mediante resolución número tres de fojas noventa y nueve a cien, el , se resuelve tener por apersonado en autos y se tener por absuelto el traslado de la demanda en los términos que lo expresa; mediante resolución número cuatro de fojas ciento cuatro a ciento seis, se resuelve declarar saneado el proceso ante la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la Audiencia de Pruebas y se ordena remitir los autos al Ministerio Público para la respectiva vista fiscal; a fojas ciento once a ciento doce, se encuentra el Dictamen Fiscal que opina se declare fundada en parte la demanda; mediante resolución número cinco de fojas ciento quince, se ordena poner los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

3.1 PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que, es derecho de toda persona acceder a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado; dentro de este contexto normativo se colige que el derecho a la tutela jurisdiccional es inherente a la persona e involucra que las pretensiones de los justiciables sean atendidas por un órgano jurisdiccional, a través de un debido proceso o proceso con garantías mínimas constitucionalmente admisibles. 2. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, como es el caso de la sentencia recaída en el Expediente N.º 0763-2005-PA, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a las mismas, (subrayado agregado) ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razonada y ponderada¹.

3. Es principio rector en materia procesal que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el

cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta. 4. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto Por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2.3.2 DELIMITACIÓN DEL PETITORIO

El demandante “A”, interpone demanda Contencioso Administrativo contra “B”, sobre la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2015-HRHVM-DE-DA-UP, de fecha dos de julio del dos mil quince; y consecuentemente ordene al demandado, emita nueva resolución con arreglo a ley, destinada al Reintegro de la Bonificación Personal, Reintegro de las bonificaciones especiales establecidas en los decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011- 99; Reintegro de las bonificaciones por Guardias Hospitalarias; todo en base a la remuneración básica de S/. 50 nuevos soles, establecida en el Decreto de Urgencia N° 105 -2001, reintegros que corresponden desde el primero de setiembre del 2001 al mes de setiembre del 2013

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. El proceso Contencioso Administrativo es uno de los medios de control del poder, y en particular, una de las formas como el órgano jurisdiccional realiza un control de la Administración. Dicho control tiene por finalidad dar efectividad al principio de constitucionalidad y a las situaciones jurídicas de los ciudadanos ante cualquier exceso en el uso del poder por

parte de la Administración, de ahí la trascendencia de su estudio. El proceso contencioso administrativo “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo y la Resolución que de ella emana y la que cause estado, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, es decir determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero, no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas resoluciones que causan estado, ello conforme a lo señalado en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; tal como se procedió en el caso de autos. 2. El artículo 5° de la Ley número 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Ley número 28531, establece que en el proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; 2) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; 3) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo; y 4) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Que, corresponde en esta vía la revisión del procedimiento administrativo y la resolución que de

ella emana, y la que cause estado, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido procedimiento administrativo establecido en el numeral 1 y 2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sin incurrir en los vicios que señala el artículo 10° de la acotada norma, es decir debe verificarse si los actos administrativos han sido dictados: a) sin contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) no tengan defectos u omisiones de alguno de sus requisitos de validez, c) tratándose de actos expresos, no sean contrarios al ordenamiento jurídico, y estén cumpliendo con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y d) que no sean constitutivos de infracción penal, o que no se dicten como consecuencia de la misma; también es menester observar si se han respetado los derechos fundamentales del administrado.

3.4 CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. El Decreto de Urgencia N°105-2001, se fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, disponiendo: en su Artículo 1° Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029

- Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el

grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.

Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00. 2. El artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que: “La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”; Por su parte el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con vigencia desde el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, establece que: “La remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar”. 3. Asimismo el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y seis, prescribe que: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensiones de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente” 4. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamente la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 dispone: “la Remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. La remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”. 5. Conforme el Decreto Legislativo N° 847 preceptúa en su artículo 1: “Las remuneraciones bonificaciones, benéficos, pensiones y en general cualquier otra retribución que perciban los trabajadores y pensiones de los organismos y entidades del Sector público, excepto los Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en

los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”. 6. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 335-2010-Cusco 4 ; ha determinado: [...] siendo el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, viene a ser una norma de inferior jerarquía que el pre citado Decreto de Urgencia, por lo que no puede modificar los alcances previstos en normas de superior jerarquía tales como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM [...] (fundamento 6°); El Decreto Legislativo N° 847, emitido en el año de mil novecientos noventa y seis, conforme señala su parte expositiva, se expidió “(...) para un adecuado manejo de la hacienda pública, sea necesario que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector público, se aprueba en montos en dinero, sin afectar los ingresos de los trabajadores y pensionistas”; esta norma no impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo N° 196-2001-EF; siendo que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, es una norma posterior, dictada bajo los alcances del artículo 118 numeral 19) de la Constitución Política del Perú, teniendo el mismo fuerza de ley⁵ ; (fundamento 9°). 7. Asimismo la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con referencia a la citada problemática en la Casación N° 735-2010-La Libertad de fecha 23 de octubre de 2012, señala: “Que siendo el Decreto Supremo N° 196-2001-EF el reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, aquél viene a ser una norma de inferior jerarquía

que el citado decreto de urgencia, por lo que no puede modificar los alcances previstos en normas de superior jerarquía tales como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, que disponen que la bonificación personal se computa sobre la remuneración básica, y corresponde que se calcule en el cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, para el caso de los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública. 8. Respecto a las normas los Decretos de urgencia N° s 090-96, 073-97 y 011- 90; la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en las Casaciones N° 335-2010-Cusco, de fecha veintiséis de Julio del dos mil doce el cual en su considerando décimo cuarto señala: “En relación a las bonificaciones especiales

otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, esta Sala Suprema hace presente que al amparo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial- aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS- cambia el criterio desarrollado en la Casación N° 6 670-2009-CUSCO y en otros similares, toda vez que en casos anteriores consideró que al venir siendo percibidas dichos conceptos correspondía su reajuste; sin embargo, estando a que dichas bonificaciones fueron otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de urgencia N° 105-2001, estableciendo cada una de esas norma su base de cálculo en atención al principio de legalidad presupuestaria, este Colegiado Supremo, determina que no corresponde modificar la base de cálculo de las mismas retroactivamente, deviniendo por tanto en infundada la denuncia en este extremo”. 9. Respecto a las guardias hospitalarias se tiene que según Ley 23721 de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se resuelve otorgar remuneración compensatoria por guardia hospitalaria al personal no profesional del sector público, estableciendo el porcentaje que se debe percibir; Por Decreto Supremo número 027- 90-SA se dispone en el artículo 1° que la remuneración por guardia hospitalaria para los trabajadores no profesionales de la salud del Sector Público, se calculara tomando como base la remuneración principal o su equivalente, ahora bien esta norma señala que se debe confrontar con el artículo 1° de la Ley 28167 de fecha veintiocho de enero del dos mil cuatro, en cuya norma señala en el artículo 1° MODIFICAR la escala del pago de la bonificación por concepto de Guardias Hospitalarias, a favor de los profesionales y no profesionales de la Salud, categorizadas y escalonados que forman parte del Equipo Básico de Guardias Hospitalarias del Ministerio de Salud, sus unidades orgánicas, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y Direcciones Regionales de Salud, estableciendo montos específicos que deben pagarse por guardia hospitalaria.

I. ANALISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

1. De autos se advierte que, la demandante solicito al Director Ejecutivo del Hospital Regional “ Hermilio Valdizán Medrano”-Huánuco, reintegros de la bonificación personal de la bonificación especial establecida en los decretos de urgencia N° s 090-96, 073-

93 y 011-99 y de la Guardias Hospitalarias en base a la remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (fojas dieciséis a diecinueve), petición que fue resuelta mediante Resolución Administrativa N° 134-2015-HRHVM-DE- DA-UP, de fecha 05 de julio del 2015 (fojas veinte), razón por la cual el recurrente interpuso recurso de apelación de fecha 18 de junio del 2015 (fojas veintiuno a veintisiete), recurso que tuvo como respuesta la resolución materia de impugnación Resolución Directoral N° 155-2015-HRHVM-DE-DA-UP, de fecha 02 de julio del 2015 (fojas veintiocho), 2. De

autos se advierte que, la demandante está solicitando el pago de los reintegros de la Bonificación Personal, de las Bonificaciones Especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96,073-97 y 011-99; y de las bonificaciones por guardias hospitalarias, todo en base a la remuneración básica de s/ 50.00 soles, establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 al mes de setiembre del 2013. 3. De conformidad las normas acotadas en el fundamento de las consideraciones previas y de lo establecido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 335- 2010 - Cusco6 y en la Casación N° 735-20107 -La Libertad de fecha 23 de octubre de 2012, se tiene, que mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se reajusto la remuneración básica de los servidores públicos entre ellos, los trabajadores de Salud, en la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles, y si bien es cierto, mediante Decreto Supremo N° 19 6-2001-EF, que reglamenta dicha norma, se restringió los alcances de este incremento; sin embargo, siendo el Decreto Supremo N° 196-2001-EF el reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, viene a ser una norma de inferior jerarquía que el precitado Decreto de Urgencia, y una norma de inferior jerarquía no debe desnaturalizar los

alcances de una norma de superior jerarquía, ello, al amparo del artículo 138° de la Constitución vigente, concordante con el artículo 51°, que consagra los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional, disponiendo que la constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía; por lo que estando a ello, se tiene que el artículo 51° del Decreto Legislativo 276° y el Decreto de Urgencia 105-2001, prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser este una norma reglamentaria de aquella; por lo que teniendo en cuenta el principio de jerarquía de las normas y el principio protector, regla de aplicación de la norma más favorable, siendo así el caso en autos, debe analizarse si la entidad demandada ha cumplido con abonar la bonificación solicitadas al amparo de lo previsto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM concordante con el artículo 1° del el Decreto de Urgencia N° 105-2001. 4. Del análisis de las boletas de pago que obra a fojas dos a cuatro de autos, se advierte que la actora en condición de enfermera percibió la remuneración básica bajo el concepto de "REM. BAS." en la suma de S/ 50.00 soles conforme lo previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 de lo que se colige, que la emplazada viene cumpliendo con el pago de la remuneración básica conforme corresponde; sin embargo, de autos se tiene que, respecto al pago de la bonificación personal dispuesta en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, se advierte de las boletas de pago obrantes a fojas dos a cinco que, la demandante, percibe la bonificación personal, bajo la denominación de " BON. PER, "en la suma de s/ 0.01 soles de lo que se concluye, que pese a percibir la remuneración básica en la suma de S/ 50.00 soles, no se ha procedido al reajuste de la Remuneración Personal percibiendo un monto inferior, es decir, no se otorgó a la actora dicho concepto conforme a lo dispuesto en la Ley, según la cual la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, debiendo computarse cada 05 años cumplidos desde que se dispuso el pago del haber básico en S/. 50.00 Nuevos Soles, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001, para efectos de los reintegros. por lo que

corresponde se efectuó el reajuste de la mencionada bonificación en base a la remuneración básica prevista en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM concordante con el artículo 1° del el Decreto de Urgencia N° 105-2001, asimismo, considerando el Principio de Jerarquía de normas, la bonificación personal prevista en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, debe calcularse conforme a la remuneración básica prevista en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001- EF y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847 como lo determina el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196 -2001-EF.,debiendo por tanto ampararse este extremo de la demanda incoada. 5. Respecto a las pretensiones de bonificación de los Decretos de Urgencia N° s 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 , debemos tener en cuenta lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en las Casaciones N° 335-2010-Cusco, de fecha veintiséis de Julio del dos mil doce el cual en su considerando décimo cuarto señala: “ En relación a las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073- 97 y N° 011-99, esta Sala Suprema hace presente que al amparo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial- aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS- cambia el criterio desarrollado en la Casación N° 6 670- 2009-CUSCO y en otros similares, toda vez que en casos anteriores consideró que al venir siendo percibidas dichos conceptos correspondía su reajuste; sin

embargo, estando a que dichas bonificaciones fueron otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de urgencia N° 105-2001, estableciendo cada una de esas norma su base de cálculo en atención al principio de legalidad presupuestaria, este Colegiado Supremo, determina que no corresponde modificar la base de cálculo de las mismas retroactivamente, deviniendo por tanto en infundada la denuncia en este extremo”. Estando a lo resuelto del colegiado Supremo se concluye que la pretensión de reintegros de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 debe ser desestimada, atendiendo al nuevo criterio asumido por el máximo organismos del Poder Judicial. 6. Respecto al pago de las guardias hospitalarias, señala la accionante que la emplazada tomo como base la remuneración principal de S/. 0.05 nuevos soles, ósea la remuneración básica correspondiente hasta el 31 de Agosto del 2001 y no con la remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles, establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con lo cual se transgredió la Ley de trabajo del Enfermero; al respecto cabe señalar que el, las siguientes normas legales:

CATEGORIAS	PAGO DE GUARDIA HOSPITALARIA MAXIMA
GUARDIAS DIURNAS EN DIAS ORDINARIOS	
MEDICOS	15.86
OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD	15.08
CATEGORIZADOS	9.60
GUARDIAS NOCTURNAS EN DIAS ORDINARIOS	
MEDICOS	19.04
OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD	18.10
CATEGORIZADOS	11.52
GUARDIAS DIURNAS EN DOMINGOS Y FERIADOS	
MEDICOS	19.04
OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD	18.10
CATEGORIZADOS	11.52
GUARDIAS NOCTURNAS EN DOMINGOS Y FERIADOS	
MEDICOS	35.69
OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD	33.93
CATEGORIZADOS	21.59

Anexo al Decreto de Urgencia N° 019-99 Escala de Guardias Hospitalarias a favor de los Profesionales y No Profesionales de la Salud 1. El pago por

costo unitario de guardias hospitalarias, aplicable por categorías se fijará conforme a lo siguiente: 2. El presente incremento es de aplicación a partir del 1 de abril de 1999. 3. El Ministerio de Salud, las dependencias de Salud integradas a los CTARs y otros pliegos que cuenten con profesionales y no profesionales de la Salud que realicen el servicio de guardia hospitalaria, deberán informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción» (subrayado agregado). «Ley N° 27669 publicado el 16/02/2002 (Ley del Trabajo de la Enfermera(o)): Artículo 17.- Jornada laboral La jornada laboral de la Enfermera(o) tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento. (...) Quinta Disposición Final. - En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud procederá a expedir el respectivo reglamento. Para dichos fines se constituirá una comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante de ESSALUD y un representante del Colegio de Enfermeros, en un plazo no mayor a diez (10) días de publicada la presente Ley» (subrayado agregado). «Decreto Supremo N° 004-2002-SA publicado el 22/06/2002 (Aprueban Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o)): Artículo 11.- De los derechos de la enfermera(o) La enfermera(o) tiene derecho a: (...) f) Las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas.

- El trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidad del servicio, correspondiéndole actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente se podrá sobrepasar las 12 horas, por falta de personal. - La programación de los turnos de guardia de enfermería es de responsabilidad de la autoridad de

enfermería. La distribución de los turnos de guardia será equitativa entre las enfermeras(os), de acuerdo a la necesidad del servicio.

Se consideran las siguientes modalidades de guardia:

- *Guardia Diurna: Hospitalaria y Comunitaria*

- *Guardia Nocturna. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:*

- *Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal.*

- *Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal.*

- *Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal.*

- *Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal.*

- *Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal.*

- *En los casos de guardia diurna o nocturna programada en la modalidad de Retén, el profesional permanece a disposición de ser llamado por la autoridad de enfermería para el cumplimiento efectivo de su servicio, en cuyo caso se le abonará el 100% del porcentaje establecido en el párrafo anterior y, en caso contrario, sólo el 25% del mismo. (...)».*

De lo que se concluye que, desde el 01 de abril de 1999, en mérito al Decreto de Urgencia N° 019-99 que tiene fuerza de ley y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 847 –que exigía que los aumentos sean en montos en dinero- se estableció **determinados montos en dinero** para el pago de este concepto remunerativo como se aprecia del de la norma señalada, **mas no** se remite a la remuneración principal, básica u otro para su cálculo, de ahí que los alcances del

Decreto de Urgencia N° 105-2001 no hayan variado la manera de su pago, no correspondería ser reajustado la base de cálculo, ya

que **a fojas seis a quince**, se observa las resoluciones administrativas en las cuales se observa que la entidad demandada a cumplido con otorgar el pago de las guardias hospitalarias de conformidad con la ley, por tanto la pretensión de reintegro solicitada por el demandante por guardias hospitalarias en base a la remuneración básica de S/. 50.00 desde el 01 de septiembre de 2001 a setiembre de 2013 deviene en **infundado** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

1. En tal sentido, analizado la Resolución Directoral N° 155-2015-HRHVM- DE-DA-UP de fecha 02 de julio del 2015, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecida en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – razón por la cual debe ampararse **en parte** la demanda, debiendo disponerse que se emita nueva resolución teniendo en cuenta lo resuelto

2. En el Proceso Contencioso Administrativo las partes no pagaran costas y costos, tal y como lo señala textualmente el artículo 50° del Decreto Supremo número 013-2008- JUS-Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 -Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo número 1067.

I. **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- 5.1. La Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3° y 5° y el Artículo 148°.
- 5.2. Ley número 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante D.S. N° 013-2008- JUS.
- 5.3. Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° inciso 1).
- 5.4. Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276.
- 5.5. artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y artículo 1° del el Decreto de Urgencia N° 105-2001

VI DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

- 1) **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda, uno interpuesta por “A” contra “B”; sobre Nulidad de Resolución Administrativa;
- 2) Declarar **NULA** en parte la Resolución Directoral N° 155-2015-HRHV M-DE-DA- UP, de fecha 02 de julio 2015, en consecuencia;
- 3) **ORDENO** que la parte demandada emita nueva resolución administrativa otorgando a favor de la demandante “A”, el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51° del Decreto Legislativa número 276, debiendo ser calculada sobre la remuneración básica prevista en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 0 57-86-PCM concordante con el artículo 1° del el Decreto de Urgencia N° 105-2001 ; con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 hasta setiembre del 2013, con el reintegro de los devengados; teniendo presente los considerandos expuestos, dentro del plazo de TRES DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.
- 4) **INFUNDADA** la demanda, respecto al reintegro de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, y al pago por guardias hospitalarias.

Así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Huánuco. **HABILITANDOSE** al Asistente Judicial como Secretario Judicial por la licencia por salud de la Titular. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -

Anexo 2. Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Caracterización Del Proceso Contencioso Administrativo, Pago De Bonificación, En El Expediente N° 00734-2015-0-1201-Jr-La-01, Primer Juzgado Laboral Del Distrito Judicial Huánuco, 2021.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00734-2015-0-1201-Jr-La-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización sobre Contencioso Administrativo, Pago de Bonificación en el expediente N° 00734-2015-0-1201-JR-LA-01, primer juzgado laboral del Distrito Judicial de Huánuco. Se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, que de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote del 2021

Juana Santos Estrada

DNI

N° 46780233

Anexo 4: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre				Semestre				Semestre				Semestre			
		setiembre				octubre				noviembre				diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X													
4	Primer borrador de artículo científico				X												
5	Programación de la segunda tutoría grupal / mejora en la redacción del informe final y artículo científico					X											
6	revisión y mejora del informe final						X										
7	revisión y mejora del artículo científico							X									
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico (Compromiso con la calidad).								X								
9	Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)									X							
10	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación										X						
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación											X					
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación												X				
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													X			
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación														X		
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación															X	

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo